

## **PREGUNTAS FRECUENTES ELECCIONES MUNICIPALES 2019/1**

9 de abril, 2019



**Al estar convocadas ya las elecciones municipales:**

- ¿Se puede convocar pleno?
- ¿Qué valor tienen los acuerdos adoptados?
- ¿Qué tipo de acuerdo se pueden o no adoptar?
- ¿Y una vez celebradas las elecciones y antes de constituirse las nuevas corporaciones?

En primer lugar, la fecha en la que el Ayuntamiento entrará en la fase de “en funciones” para la administración ordinaria, según el art. 39 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) será una vez transcurrido su mandato de cuatro años, contados a partir de la fecha de su elección.

Una vez finalizado su mandato, los miembros de las Corporaciones cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, y en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiere una mayoría cualificada.

En el mismo sentido el art. 194 de la LO 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) dispone que el mandato de los miembros de los Ayuntamientos es de cuatro años, contados a partir de la fecha de su elección; una vez finalizado su mandato, los miembros de las Corporaciones cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores y en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.

El art. 42.3 LOREG puntualiza que los mandatos, de cuatro años, terminan en todo caso el día anterior al de la celebración de las siguientes elecciones.

Tanto la Ley como el Reglamento han aclarado lo que en ningún caso constituye administración ordinaria, que será todo acuerdo que requiera una mayoría cualificada. Algún autor ha interpretado que, en consecuencia, la administración ordinaria es todo lo que no requiera mayoría cualificada, pero la mayoría de la doctrina disiente de tal tesis.

En todo caso, se debe entender como administración ordinaria cualquier actuación que, además de bastar la mayoría simple, sea reglada y no discrecional.

**En consecuencia, hasta el 25 de mayo, día anterior a las nuevas elecciones locales, la Corporación continúa en plenitud y no solamente en funciones.**

**Entre el 27 de mayo y el 14 de junio** tendremos una Corporación cesante, que **se mantiene solo en funciones**, y otra que todavía -aunque ha sido elegida- no ha consumado su nacimiento, pues falta la toma de posesión.

Aun con las limitadas funciones de administración ordinaria, los actuales miembros podrán seguir celebrando los Plenos, de carácter ordinario o de carácter extraordinario durante este período que correspondan, con el límite de la fecha prevista de constitución de las nuevas Corporaciones (15 de junio de 2015).